

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNPE/RA/DGE-253/2020

La Paz, 17 de noviembre de 2020

**ASUNTO: Aprobación del Reglamento para
Proceder a la Baja de Procesos
Judiciales****VISTOS:**

Los Informes Técnicos SNPE/IN/DLEGSS-626-UARL/2020, de 23 de julio de 2020 y SNPE/IN/DJ-150-UGJ/2020, de 18 de mayo de 2020, complementado por el Informe SNPE/IN/DJ-416-UGJ/2020, de 12 de noviembre de 2020, así como el Informe Legal SNPE/IN/DJ-420-UAJ/2020, de 17 de noviembre de 2020 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para Registro de Acciones Judiciales, Requerimientos de Pago, Procesos Administrativos Internos, Dictámenes de Responsabilidad e Informes de Auditoría, aprobado por la Resolución N° CGE/116/2013, de 16 de octubre de 2013, emitida por la Contraloría General del Estado - CGE, tiene por objeto regular el registro y reporte obligatorios de las acciones judiciales que deben efectuar las Entidades o Empresas Públicas al Sistema CONTROLEG II de la CGE. Dicho Reglamento en su Artículo 46, establece la baja del registro de un proceso judicial por su conclusión de la siguiente manera: *"La baja de registro en el Sistema CONTROLEG II, consiste en la actualización del 'Estado del Proceso' cuando éste haya concluido, para lo cual se debe insertar el documento de respaldo correspondiente", la mencionada baja posteriormente es operativizada por la Subcontraloría de Servicios Legales o por las Gerencias Departamentales de la CGE, conforme se detalla en el Artículo 47 del Reglamento, que señala: "I. cuando el (los) involucrado(s) acrediten que ha existido resarcimiento del daño económico al Estado o sentencia ejecutoriada en su favor. (...) II. Cuando la Entidad o Empresa u otra Estatal, es la que reporta la conclusión de un proceso o requerimiento de pago, ejecutoriado y/o extinguido por cualquiera de sus formas."*

Que, el Artículo 49 del señalado Reglamento, dispone el respaldo documental para los casos de baja de registro, de la siguiente forma: *"Para todos los casos de baja de registro, debe existir un documento con valor legal suficiente que respalde esta acción; asimismo, procederá la misma previo informe del servidor público responsable de la revisión autorización de bajas de la CGE"*.

LA PAZ
Calle Hugo Estrada
Nro. 94 zona Miraflores
Telf. +2 220048
+2 22008 +2 220087
+2 220095

SANTA CRUZ
Calle Libertad
Nro. 725
Esq. Andrés Ibáñez
Telf. +03 3348444

COCHABAMBA
Plaza 14 de
Septiembre
Nro. 258
Telf. +04 4588963

ORURO
Calle La Plata entre
Ayacucho y
Cochabamba
Nro. 5782
Telf. +02 5253513

TRINIDAD
Calle Santa Cruz
Nro. 458
Telf. +03 4621627

SUCRE
Av. Aniceto Arce
Nro. 449
Telf. +04 6452917

TARIJA
Calle Virgilio
Lema Nro. 397 esq.
Calle Sucre.
Edificio ex ECOBOL

COBILJA
Calle Bruno Racua
Nro. 59 esq. Calle
Chuquisaca.
Edificio ex ECOBOL

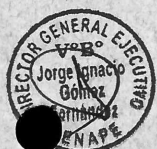
Que, el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016, en el Artículo 3, referente a la responsabilidad de los abogados de las unidades jurídicas de las Instituciones Públicas, establece lo siguiente: "I. Las y los abogados de las unidades jurídicas o la instancia a cargo de los procesos judiciales de la administración pública que presten asesoramiento técnico jurídico, son responsables por las acciones jurídicas y de defensa legal que realicen en el ejercicio de sus funciones, en el marco de la normativa vigente. (...) II. Las y los servidores públicos, encargados del registro en el Sistema, son responsables de la información inserta en el Sistema de Registro, Seguimiento, Evaluación e Intervención".

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005, respecto a las atribuciones que tiene la Dirección Jurídica, señala: "Patrocinar y tramitar las acciones judiciales y recursos constitucionales en los que el SENAPE sea parte", así como: "Remitir informes de actividades y de procesos judiciales a la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado)".

Que, por su parte, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28565, en lo referente a las funciones del Director General Ejecutivo del SENAPE, señala: "Propone disposiciones legales y medidas que sean convenientes a los fines y objetivos del SENAPE", así como: "Dicta Resoluciones Administrativas en el marco de su competencia", disponiendo a su vez en el Artículo 30: "El SENAPE elaborará y aprobará los Reglamentos operativos que requiera (...)".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico SNPE/IN/DLEGSS-626-UARL/2020, de 23 de julio de 2020, emitido por la Unidad de Análisis y Recuperación Legal dependiente de la Dirección de Liquidación de ex Entes Gestores de la Seguridad Social, concluye lo siguiente: "Por lo expuesto, se concluye que existe la urgente necesidad de una reglamentación para la baja en el sistema SIPROJ de los procesos que fueron concluidos, considerando que no se justifica el reporte periódico en sistema, porque no merecen más trámite. (...) Considerando la cantidad de procesos concluidos que se encuentran para baja, y al no existir un reglamento específico en el SENAPE, la Unidad de Análisis y Recuperación Legal, recomienda la reglamentación de un procedimiento que permita la baja de procesos judiciales concluidos, que a su vez permitirá la solicitud de baja en la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado".



Que, el Informe Técnico El Informe Técnico SNPE/IN/DJ-150-UGJ/2020, de 18 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección Jurídica señala lo siguiente: "(...)en la función pública, debe actuarse con responsabilidad y resultados, que traídos al presente caso, hacen a que la entidad no se desenvuelva sin un procedimiento de bajas debidamente regulado, por otro lado, el resultado esperado es el descongestionamiento de la cartera procesal, asignada a cada profesional abogado y por consiguiente de la carga o cuantificación procesal que tiene la misma entidad; lo cual va ligado a lo indicado en el Plan Estratégico Institucional – PEI, Período 2016-2020, aprobado mediante Resolución Ministerial 764 de 2 de septiembre de 2016, en lo que respecta a la Dirección Jurídica. Por lo cual a fin de lograr cumplir con la eficacia y eficiencia sobre los procesos judiciales llevados adelante se ve la imperiosa necesidad de regular el procedimiento para proceder con la baja del SIPROJ de los procesos judiciales, más aún cuando el Reglamento que regula la BAJA DE PROCESOS JUDICIALES, no lesiona ningún derecho o garantía constitucional de ningún ciudadano" y concluye lo siguiente: "d) La emisión de un 'REGLAMENTO PARA PROCEDER A LA BAJA DE PROCESOS JUDICIALES', es necesario en la Entidad, a fin de que los actos realizados sean guiados por normas específicas, e idóneas, más aún cuando uno de los fines de dicho reglamento, es descongestionar las carteras procesales de los abogados que llevan causas judiciales a favor o en contra del SENAPE, además de que dicha actividad se constituya en una regla y no así una excepción, ya que se debe tener parámetros, plazos, documentos e inclusive sanciones, para aquel funcionario que descuida dar de baja dicho proceso."

Que, el Informe Técnico SNPE/IN/DJ-416-UGJ/2020, de 12 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica dependiente de la Dirección Jurídica, amplía el Informe señalado precedentemente, remitiendo un Proyecto de Reglamento para proceder a la Baja de Procesos Judiciales en el Sistema de Procesos Judiciales – SIPROJ del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado – SENAPE.

Que, el Informe Legal SNPE/IN/DJ-420-UAJ/2020, de 17 de noviembre de 2020, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico, dependiente de la Dirección Jurídica, indica que: "En atención a la normativa y antecedentes previamente señalados, se puede establecer que en los sistemas CONTROLEG II y ROPE, se regulan las causales y documentación de respaldo que deben cumplir los abogados que patrocinan procesos para el Estado, para proceder a las bajas de registros en los mencionados sistemas. (...) Consiguientemente, existe la necesidad de una reglamentación para la baja en el sistema SIPROJ de los procesos judiciales patrocinados por y en contra del SENAPE, toda vez que se



LA PAZ
 Calle Hugo Estrada
 Nro. 94 zona Miraflores
 Telf. +2 220048
 +2 22008 +2 220087
 +2 220095

SANTA CRUZ
 Calle Libertad
 Nro. 725
 Esq. Andrés Ibáñez
 Telf. +03 3348444

COCHABAMBA
 Plaza 14 de
 Septiembre
 Nro. 258
 Telf. +04 4588963

ORURO
 Calle La Plata entre
 Ayacucho y
 Cochabamba
 Nro. 5782
 Telf. +02 5253513

TRINIDAD
 Calle Santa Cruz
 Nro. 458
 Telf. +03 4621627

SUCRE
 Av. Aniceto Arce
 Nro. 449
 Telf. +04 6452917

TARIJA
 Calle Virgilio
 Lema Nro. 397 esq.
 Calle Sucre
 Edificio ex ECOBOL

COBIJA
 Calle Bruno Racua
 Nro. 59 esq. Calle
 Chuquisaca
 Edificio ex ECOBOL

evidenció que la identificación para la baja de los mismos se halla enmarcada en la discrecionalidad del servidor público, aspecto que debe ser debidamente normado a través de un Reglamento, que regule las causales procedentes para la baja, un procedimiento y la emisión de un instrumento administrativo con valor legal suficiente que respalde esta acción"; por lo que, concluye lo siguiente: "(...) al no vulnerarse ninguna norma vigente, es viable legalmente que a través de una Resolución Administrativa emitida por el Director General Ejecutivo del SENAPE, se apruebe el Reglamento para Proceder a la Baja de Procesos Judiciales en el Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ".

POR TANTO:

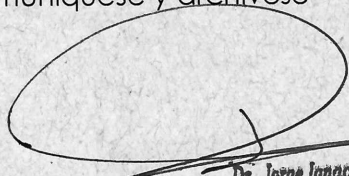
EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO DEL ESTADO - SENAPE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 28565, de 22 de diciembre de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para Proceder a la Baja de Procesos Judiciales en el Sistema de Procesos Judiciales - SIPROJ del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Instruye a la Dirección Jurídica que, a través de la Unidad de Gestión Jurídica, proceda con la implementación, cumplimiento y difusión del presente Reglamento para Proceder a la Baja de Procesos Judiciales del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. Jorge Ignacio Gómez Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Patrimonio del Estado

H.R.: J-441-L, J-441-H, J-441-C, E-98-H, E-98-L, E-98-C y E-98-Z
FPV/NQCH/Gilda Figueroa
C.c. Archivo.

LA PAZ
Calle Hugo Estrada
Nro. 94 zona Miraflores
Telf. +2 220048
+2 22008 +2 220087
+2 220095

SANTA CRUZ
Calle Libertad
Nro. 725
Esq. Andrés Ibáñez
Telf. +03 3348444

COCHABAMBA
Plaza 14 de
Septiembre
Nro. 258
Telf. +04 4588963

ORURO
Calle La Plata entre
Ayacucho y
Cochabamba
Nro. 5782
Telf. +02 5253513

TRINIDAD
Calle Santa Cruz
Nro. 458
Telf. +03 4621627

SUCRE
Av. Aniceto Arce
Nro. 449
Telf. +04 6452917

TARIJA
Calle Virgilio
Lema Nro. 397 esq.
Calle Sucre.
Edificio ex ECOBOL

COBIJA
Calle Bruno Racua
Nro. 59 esq. Calle
Chquisaca.
Edificio ex ECOBOL